



Asamblea General

Distr. limitada
24 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 87 b) del programa

**Medio ambiente y desarrollo sostenible: Estrategia
Internacional de Reducción de Desastres**

Venezuela*: proyecto de resolución

Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/200, de 18 de diciembre de 1997, 53/185, de 15 de diciembre de 1998, 54/220, de 22 de diciembre de 1999, 55/197, de 20 de diciembre de 2000 y 56/194, de 21 de diciembre de 2001, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1999/46, de 28 de julio de 1999, y 1999/63, de 30 de julio de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/33 del Consejo, de 28 de julio de 2000,

Reafirmando la importancia de elaborar en los planos nacional, subregional, regional e internacional estrategias para prevenir, mitigar y reparar los daños causados por los desastres naturales resultantes del fenómeno de El Niño,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Gobierno del Ecuador en cooperación con la Organización Meteorológica Mundial y la secretaría interinstitucional para la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres, y el anuncio formulado respecto de la apertura en enero de 2003 del Centro Internacional para el Estudio del Fenómeno de El Niño en Guayaquil (Ecuador),

Teniendo en cuenta el Plan de Aplicación de Johannesburgo y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, aprobados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ A/57/189.



2. *Alienta* al Gobierno de Ecuador, la Organización Meteorológica Mundial y la secretaría interinstitucional para la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres a que prosigan sus esfuerzos conjuntos para completar el proceso de establecer el Centro Internacional para el Estudio del Fenómeno de El Niño;

3. *Exhorta* al Secretario General y a los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a los que participan en la aplicación de la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres, y a la comunidad internacional, a que adopten, según convenga, las medidas necesarias para apoyar el establecimiento del mencionado centro de investigaciones en Guayaquil (Ecuador), e invita a la comunidad internacional a que, con tal fin, proporcione asistencia y cooperación científica, técnica y financiera, y a que fortalezca, cuando proceda, otros centros dedicados a la investigación del fenómeno de El Niño;

4. *Alienta* al Centro a que, después de su establecimiento, fortalezca sus vínculos con otras organizaciones mundiales y regionales de investigación del clima pertinentes, así como con servicios de información de Internet, para velar por un uso efectivo y eficiente de los recursos disponibles;

5. *Pide* al Equipo de Tareas Interinstitucional sobre Reducción de Desastres que dedique la consideración apropiada a las medidas necesarias para hacer frente de manera más eficaz a los acontecimientos meteorológicos e hidrológicos de carácter extremo, como el fenómeno de El Niño, como parte del proceso del examen, al cabo de 10 años, de la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos y el plan de acción;²

6. *Pide* al Secretario General que continúe dando plena aplicación a sus resoluciones 52/200, 53/185, 54/220, 55/197 y 56/194 y a las resoluciones 1999/46, 1999/63 y 2000/33 del Consejo Económico y Social;

7. *Pide* también al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Medio ambiente y desarrollo sostenible”.

² A/CONF.172/9; resolución 1, anexo I.